

Aportes Cooperar para el debate sobre la Declaración de Identidad Cooperativa¹

Tercer Principio

En los comentarios sobre el tercer principio del documento de debate “Analicemos la Identidad Cooperativa”, que fue presentado en el Congreso Cooperativo Mundial, no están debidamente incorporados conceptos que resultan importantes en la experiencia argentina y en otros países, problema que también se presentaba en las “Notas de Orientación a los principios cooperativos”.

Capital Nominal

El tercer principio comienza diciendo que “los miembros contribuyen equitativamente al capital de su cooperativa”. Uno de los mecanismos para lograr que la contribución al capital sea equitativa, es procurar proporcionalidad entre el capital y el uso de los servicios de la cooperativa por parte de cada asociado.

Esta alternativa podría ser incorporada y comentada en un futuro documento orientativo sobre este principio, detallando ejemplos de cooperativas agropecuarias que establecen mecanismos para lograr la proporcionalidad entre el volumen comercializado por el asociado a través de la cooperativa y el capital aportado, cooperativas de consumo que procuran la proporcionalidad entre el las compras y el capital aportado, o cooperativas de trabajadores, donde podría procurarse proporcionalidad entre la remuneración y el capital aportado para sostener ese puesto de trabajo remunerado.

En el caso argentino, esto está previsto en el artículo 27 de la Ley de cooperativas, que expresa que “el estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales”. En dicho marco, por ejemplo, la asamblea puede resolver capitalizar los excedentes correspondientes a los asociados que aún no han llegado al objetivo de capitalización proporcional al uso real o potencial de los servicios, y distribuir en efectivo los correspondientes al resto de los asociados, establecer retenciones destinadas a ser capitalizadas en los casos de los asociados que estén por debajo del promedio de capitalización por unidad de servicio usada, etc.

El capital proporcional contribuye a la equidad, en los términos previstos por el tercer principio, así como a la previsibilidad del sistema de capitalización, tanto para los asociados (que saben cuánto deberán aportar y a través de qué mecanismo) como para terceros.

En el documento “Analicemos la Identidad Cooperativa” se opina que cuando el tercer principio expresa que “los miembros suelen recibir una compensación limitada, si la hay,

¹ Los documentos de esta serie tienen el carácter de documentos de debate, con el único propósito de contribuir al trabajo del Grupo Asesor sobre Identidad Cooperativa (GAIC), creado por la ACI a partir del Congreso Cooperativo Mundial de Corea, y no constituyen una posición definitiva de la Confederación.

sobre el capital suscrito como condición para ser miembro" esto "se justifica para compensar a los miembros por la pérdida de valor debida a la inflación".

Esta afirmación no se condice con la experiencia argentina. En primer lugar, la legislación argentina permite capitalizar a nombre de los asociados el ajuste del capital. Ese es el camino adecuado para compensar la devaluación del capital integrado. El asociado aumenta el número de sus cuotas sociales producto de la capitalización del ajuste.

De esta manera, la asamblea debe decidir, por un lado, el destino del ajuste de capital, y, por otro lado, el destino del excedente. Ambos conceptos son distintos.

Por otro lado, siempre en la experiencia argentina, el pago del interés a las cuotas sociales (Ley 20.337, art. 42, inc. 4) es uno de los destinos previstos para la distribución del excedente anual repartible. Esto implica que el interés es una transferencia de excedentes entre asociados.

A partir de ello, podría incorporarse, en un comentario del tercer principio, que el pago de interés al capital se justifica para compensar la falta de proporcionalidad entre el capital aportado por cada asociado y el uso de los servicios, ya que si hubiese estricta proporcionalidad entre capital y uso del servicio sería lo mismo distribuir según uso o según capital aportado. Esta explicación, para el caso argentino, es más ajustada que la compensación por la inflación, comentada en los documentos de referencia.

El capital que es propiedad común de la cooperativa

El Tercer Principio establece que "al menos una parte de ese capital suele ser propiedad común de la cooperativa". A los adecuados comentarios que realiza al respecto el documento "Analicemos...", habría que agregar que, en algunas legislaciones, como la argentina, todas las reservas son irrepartibles (lo que refuerza los argumentos a favor de la no sujeción al impuesto a las ganancias).

Excedente

En "Analicemos..." se expresa que "Cabe destacar que la asignación de excedentes a los miembros no es obligatoria. Los miembros de la cooperativa pueden decidir conjuntamente no redistribuir ningún excedente, ya sea temporal o permanentemente".

En la legislación argentina se establece que una vez asignado un cinco por ciento a reserva legal, un cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, un cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas, y una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, todo el resto del excedente repartible debe ser distribuido entre los asociados en concepto de retorno. Es decir, no es cierto que los miembros puedan decidir no distribuir ningún excedente.

La confusión puede estar originada en no diferenciar entre distribución en efectivo y distribución en cuotas sociales. Esto podría ser aclarado en un futuro documento orientativo.

Por otro lado, en el documento no da cuenta de que existen países, como Argentina, que distinguen entre excedente repartible (aquél que proviene de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados) y excedente no repartible (por ejemplo, aquel que proviene de operaciones con no asociados, y que por lo tanto debe asignarse a una reserva irrepartible).

Es importante visibilizar la existencia de esta diferenciación en algunas legislaciones, ya que resulta significativa para garantizar un tratamiento impositivo del excedente no repartible acorde a su naturaleza.

El Tercer Principio expresa en su última frase que “Los miembros asignan los excedentes para todos o alguno de los fines siguientes: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante la creación de reservas, una parte de las cuales al menos sería irrepartible; beneficiando a los miembros en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los miembros”.

Esta redacción no está señalando, en forma explícita, la alternativa de pagar con los excedentes repartibles un interés al capital aportado, como autorizan algunas legislaciones como la argentina. Esto podría ser contemplado en las notas explicativas.

Mayo 2022, Argentina